

Silveira, H. (2016). La participación de las familias en los centros educativos. Un derecho en construcción. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 19(1), 17-29.

DOI: <http://dx.doi.org/10.6018/reifop.19.1.245511>

La participación de las familias en los centros educativos. Un derecho en construcción

Héctor Silveira¹

Universidad de Barcelona y Universidad de Lleida

Para la Federació d'Associacions de Mares i
Pares d'Alumnes de Catalunya (FaPaC)

Resumen

El derecho fundamental que tienen los padres y las madres a participar en los centros educativos es un derecho mal aplicado en construcción. Mal aplicado porque los padres no participan realmente en los centros, sino que sólo lo hacen formalmente, es decir, tienen reconocidos unas sillas en los consejos escolares donde son como máximo informados y consultados. Pero no hay una participación efectiva y en condiciones de igualdad con los otros miembros de la comunidad educativa. Ante esto se hace imperioso que el legislador y las autoridades educativas regulen más detalladamente en qué consiste el derecho de participación de los padres y promuevan políticas educativas que ayuden a superar la brecha existente entre los maestros y las familias a la hora de resolver los asuntos de gobierno de los centros escolares y la implicación y colaboración de los padres y las madres en la educación de sus hijos.

Palabras clave

Derecho de participación; comunidad educativa; democracia; consejo escolar

¹ Contacto:

Héctor Silveira, hsilveira@ub.edu

Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho, Avda. Diagonal 684, Barcelona 08034

Este artículo forma parte del proyecto de investigación *Familias y escuelas. Discursos y prácticas cotidianas de relación en la educación infantil y primaria (PAR-ED)* (EDU 2012-32657), dirigido por Jordi Garreta Bochaca, Subdirección General de Proyectos de Investigación, Ministerio de Educación y Competitividad 2012-2015.

Participation of families in schools. A right under construction

Abstract

In Spain, parents have the right to participate in schools. However, this right is under construction as it is unsatisfactory in two respects: concerning its application on the part schools and education authorities, and concerning the degree of compliance on the part of families. Parents do not truly participate in schools. They only do so formally: that is, by holding some assigned seats in school councils, where they are at most informed and consulted. That is as far as their participation goes. Teachers' mistrust places parents in a situation of inequality within the school community. It is therefore critical that legislation regulates in detail what the parents' right of participation consists in. Such legislation ought to foster, on the one hand, educational policies that help overcome the existing gap between teachers and parents in matter of school governance, and, on the other, the involvement and collaboration of parents in their children's education.

Keywords

Right to participate, education community, democracy, school council

1.- Introducción

En el marco del sistema educativo español los padres y las madres tienen unos derechos y obligaciones específicos. Los derechos se suelen agrupar en individuales y colectivos. Los individuales son básicamente tres: a) el derecho a escoger escuela; b) el derecho a estar informados en todo lo concerniente con la educación de sus hijos e hijas y el funcionamiento y organización del sistema educativo y del centro escolar; c) el derecho a recurrir las decisiones adoptadas por las autoridades escolares por estar en desacuerdo. Los derechos colectivos se engloban bajo el genérico del derecho de los padres y las madres a participar en las estructuras formales de gobierno del centro escolar y del sistema educativo (Eurydice 2007).

Más allá del centro escolar, los padres también pueden participar en los espacios que las administraciones locales y autonómicas decidan crear en el seno de las instituciones de gobierno y administración del sistema educativo. Así, por ejemplo, en la ciudad de Barcelona existen 10 consejos escolares de distrito, un consejo escolar municipal, cuatro comisiones de garantía preinscripción y matriculación correspondientes a las cuatro etapas de educación preuniversitaria -preinfantil, infantil-primaria, secundaria y postobligatoria- y 10 subcomisiones de preinscripción y matriculación correspondientes a los 10 distritos de la ciudad. Y a nivel autonómico están el Consejo Escolar de Cataluña y los consejos escolares comarcales². En

² A pesar de estos espacios institucionales de participación hay otras lagunas importantes en relación al derecho de participación de los padres y madres en el sistema educativo. Algunas de estas son la ausencia de participación regulada en instituciones tan importantes como el Consorcio de Educación de

todos ellos tienen representación los padres y madres. Mas, en este artículo nos vamos a centrar en el análisis de la participación de las madres y de los padres en los centros escolares de Cataluña.

El derecho de participación de los padres y las madres en la vida escolar comenzó a estar presente en la mayoría de las legislaciones de los países europeos en la década de los años setenta del siglo pasado (Eurydice 1997). Las razones que encontramos detrás de este reconocimiento jurídico están en primer lugar el de la democracia, en el sentido de que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos generales que les conciernen más directamente. Al respecto, los centros escolares fueron pensados como espacios donde se podría poner en práctica una democracia más cercana a los ciudadanos. La cercanía de los ciudadanos a los centros escolares y por ser la educación un tema determinante para las familias, el ejercicio del derecho de participación podría significar una ampliación determinante del proceso de democratización más allá del ámbito estrictamente político. El cumplimiento del principio democrático exige que todas las personas que forman parte de una comunidad política puedan implicarse y participar en el gobierno y en la defensa de todos aquellos temas que forman parte del denominado bien común. Sin embargo, la participación no se consideraba importante sólo como realización del principio democrático sino también como un instrumento para luchar contra el paulatino aumento del fracaso escolar. Un poco más adelante, ya en los años noventa, la participación se convirtió en un instrumento más de la concreción del principio de autonomía de los centros y de la descentralización de la administración educativa que irrumpen con fuerza en distintos países europeos. La denominada nueva gobernanza del sistema educativo requería de la participación de los distintos actores de la comunidad educativa. Ya en estos últimos años, las políticas por el éxito educativo son las que vuelven a poner sobre la mesa la importancia que tiene la participación e implicación de los padres y de las madres en el funcionamiento de los centros escolares (Egido 2014, 36-37).

Según resultados obtenidos por distintas investigaciones, el rendimiento y los resultados escolares mejoran cuando los profesores, direcciones y el centro escolar en su conjunto fomentan la participación y tienen en cuenta la colaboración de los padres en el aprendizaje y formación de los alumnos (Martínez 1992, Sarramona 2004, Grant y Ray 2013). Pero no sólo de la participación a título individual sino también de la colectiva. Tan importante se considera la implicación de los padres y madres en el aprendizaje de sus hijos como su colaboración con los profesores en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de los centros escolares. Es por ello que en los informes sobre el rendimiento académico, como el PISA o en los que se elaboran para la Comisión Europea, como el Informe europeo sobre la calidad de la educación

Barcelona y el Instituto Municipal de Educación de Barcelona. Y si ampliamos la mirada hacia el ámbito autonómico encontramos que, más allá de existir un inoperante Consejo Escolar de Cataluña, en el Departament d'Ensenyament de la Generalitat no están representados debidamente los padres y madres, ni están reconocidos formalmente aunque sea como instituciones meramente consultivas. Lo único que contempla el Departament d'Ensenyament sobre el derecho de participación de los padres es una "mesa de federaciones de madres y padres", donde son convocadas las federaciones a título informativo dos o tres veces al año.

escolar (2000), el derecho de participación y su ejercicio real por parte de los padres ha sido introducido como un indicador más de la calidad educativa.

En el marco de la calidad del sistema educativo, el proyecto Includ-Ed, del VI Programa Marco de la Comisión Europea, dedicado a analizar las estrategias educativas que contribuyen a superar las desigualdades y que fomentan la cohesión social, y las estrategias educativas que generan exclusión social, centrándose especialmente en los grupos vulnerables y marginalizados, distingue entre cinco tipos de participación de las familias en los centros escolares: a) la participación informativa, en la que el centro escolar sólo transmite información a los padres y madres sin más opciones de participar; b) la participación consultiva, en la que los padres pueden formar parte de los órganos de gobierno de los centros pero a título meramente consultivo; c) la participación decisoria, donde ya los padres comienzan a participar en la toma de decisiones sobre los contenidos de enseñanza y en la evaluación; d) la participación evaluativa, cuando se produce un incremento de los padres en los procesos de evaluación de los alumnos y del centro y e) la participación educativa, que supone la implicación de los padres en los procesos de aprendizaje de los hijos e hijas y en su propia formación (Includ-Ed 2011, 76).

2.- El derecho de participación de los padres y las madres en el sistema educativo

En el ordenamiento jurídico español el derecho de participación de los padres está reconocido al máximo nivel, en el artículo 27 de la Constitución, que con 10 apartados es uno de los más largos de la sección de los derechos fundamentales y libertades públicas. Hay que destacar que el constituyente de 1978 integró el derecho a la educación, un derecho social, dentro del grupo de los derechos fundamentales. Al hacer esto estaba reconociendo a la educación su carácter de derecho humano esencial, fundamental e imprescindible para que todo ser humano sea reconocido como persona y pueda tener una vida íntegra, digna y completa en libertad y en igualdad de oportunidades con los demás.

El reconocimiento por la Constitución como derecho fundamental³ le da a la educación una serie prerrogativas que otros derechos no tienen como, por ejemplo: el de vincular de manera directa inmediata a los poderes públicos⁴ deberá ser regulado mediante ley orgánica, lo que determina que debe contar con un amplio respaldo legislativo; y en caso de violación o

3 El derecho a la educación es el único derecho social que el constituyente reconoció como derecho fundamental a nivel constitucional, dejando fuera de este grupo otro de los derechos sociales tan importantes para la vida de cualquier persona como es el derecho a la protección de la salud (art. 43 CE).

4 Esto significa que la Constitución obliga a los poderes públicos a respetar los derechos reconocidos como fundamentales de forma inmediata y directa, deben abstenerse de conculcarlos, aunque no hayan sido desarrollados mediante una ley por el legislador.

desconocimiento por parte de los poderes públicos cualquier persona puede recabar su tutela ante los tribunales ordinarios mediante un procedimiento preferente y sumario y, en su caso, acudir al tribunal constitucional mediante el recurso de amparo (art. 53 CE). De todos modos, a pesar de este reconocimiento como derecho fundamental al ser un derecho de tipo social exige que las administraciones públicas destinen importantes recursos económicos para su cumplimiento y realicen inversiones para, por ejemplo, adquirir terrenos, construir escuelas, contratar profesores y mantener en funcionamiento los centros. Esto llevará también a que los ciudadanos, a su vez, realicen un seguimiento específico de las políticas de los poderes públicos en educación. El incumplimiento o la no realización de las debidas políticas públicas en educación abren la puerta, dice Ferrajoli, a que el Estado no pueda ser definido como un Estado de derecho completo. Algo que es extensible también en caso de incumplimiento de cualquier otro derecho social. El conjunto de los poderes públicos, el Estado, para poder ser caracterizado como Estado de derecho debe dar debido cumplimiento tanto a los derechos de libertad como al conjunto de los derechos sociales. Estos últimos, como decíamos, exigen políticas públicas activas, con aportación de recursos económicos para su realización y cumplimiento. En un Estado de derecho es tan importante lo que se decide y se hace como lo que se deja sin decidir y hacer (Ferrajoli 2013, 2014).

La participación de los padres en las instituciones del sistema educativo y en el centro escolar están reconocidos en los apartados 5 y 7 del art. 27 de la Constitución. En ellos se establece respectivamente que los poderes públicos, por un lado, deben garantizar el derecho a la educación con la “participación efectiva de todos los sectores afectados” y, por otro, que los padres, junto con los profesores y alumnos, “intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos” (art. 27.5 y 7 CE).

El reconocimiento del derecho de participación de los padres en el sistema educativo por parte de la Constitución abre la puerta a que los poderes públicos pongan en práctica políticas públicas que faciliten la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, tal y como les exige también el constituyente en el artículo 9.2 de la Constitución. En efecto, el reconocimiento como derecho de la participación de los padres y de las madres en las instituciones educativas supone, al menos desde el punto de vista de la estructura institucional del Estado democrático de derecho, un avance importante en el proceso de democratización de la sociedad española, provocando un enriquecimiento y ampliación de la sociedad civil. La constitucionalización del derecho de participación de los padres en el sistema educativo y en las escuelas supone una ampliación muy importante, al menos como posibilidad potencial de realización, de la democracia en la sociedad española. El derecho colectivo a la participación en los centros escolares y de una forma más general en el seno del sistema educativo lo pueden realizar los padres y las madres a título individual y a través de las asociaciones que decidan constituir, las denominadas AMPA en Cataluña (art. 26 LEC)⁵. Ello va a dar lugar al surgimiento

5 “Las madres y los padres de los alumnos matriculados en un centro pueden constituir asociaciones, que se rigen por las leyes reguladoras del derecho a la educación, por las normas reguladoras del derecho de asociación, por las disposiciones establecidas en la presente ley y en sus normas de

de nuevas asociaciones en los centros educativos y una ampliación muy importante de la red asociativa en la sociedad civil española.

En palabras del Tribunal Constitucional, el derecho de participación de los padres y las madres en los centros escolares “puede revestir, en principio, las modalidades propias de toda participación, tanto informativa como consultiva, de iniciativa, incluso decisoria, dentro del ámbito propio del control y gestión, sin que deba limitarse necesariamente a los aspectos secundarios de la administración de los Centros”. El legislador deberá configurar la extensión de esta participación con los únicos límites consistentes “en el respeto del contenido esencial del derecho garantizado (STC 5/1981, F.J. 15) y de otros mandatos constitucionales” (STC 77/1985, F.J. 21). Por su parte, el legislador español reconoce en la participación un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos. De ahí, que imponga a las Administraciones educativas el deber de: a) garantizar la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros educativos; b) fomentar el ejercicio efectivo de la participación de las familias; c) adoptar medidas que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela “a fin de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos (preámbulo, arts. 118.3 y 4, LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación). En cumplimiento de estas obligaciones la Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación, de Cataluña determina que uno de los principios organizativos del sistema educativo es la “participación de la comunidad educativa” (art. 2.3) y esta participación tiene que estar prevista en los proyectos educativos.

En Cataluña el Departament d'Ensenyament reconoce que la participación de los padres y de las madres es importante para conseguir que la vida del centro esté orientada hacia el cumplimiento de los objetivos educativos. Los centros, para facilitar esta participación, tendrán que tener en cuenta las asociaciones de madres y padres (arts. 8.1 y 2 Decreto 102/2010, de 3 d'agost, d'autonomia dels centres educatius). Esta exigencia vuelve a ser recordada en los documentos que el Departament envía a los centros educativos cada inicio de curso. Así, en los de este curso 2015/16 se vuelve a remarcar que: a) un objetivo prioritario del sistema educativo y proyecto de centro es la participación en la vida del centro y la implicación y el compromiso de la familia en la escolarización y seguimiento de la evolución académica y personal del alumno; b) además los proyectos educativos de “centro”, los “territoriales” y los de “entorno” tienen que incluir la colaboración entre los sectores de la comunidad educativa, promover la participación en la vida del centro y en las actuaciones de los planes⁶.

A la hora de regular la participación de las familias en el proceso educativo el legislador catalán establece que las madres y los padres “tienen el deber de respetar el proyecto educativo y el

desarrollo y por los estatutos de la asociación” (art. 26.1 LEC).

6 Ver Documents per a l'organització i la gestió dels centres: Objectius prioritaris del sistema educatiu i projecte educatiu de centre (19/06/2015) y Participació de la comunitat educativa (19/06/2015).

carácter propio del centro, el derecho y el deber de participar activamente en la educación de sus hijos, el deber de contribuir a la convivencia entre todos los miembros de la comunidad escolar y el derecho a participar en la vida del centro a través del consejo escolar y de los demás instrumentos de que se doten los centros en ejercicio de su autonomía” (art. 25.3 Ley 12/2009). El gobierno de la Generalitat, además, deberá “promover, en el marco de sus competencias, las medidas adecuadas para facilitar la asistencia de madres y padres a las reuniones de tutoría y la asistencia de sus representantes a los consejos escolares y a los otros órganos de representación en los que participen” (25.4 Ley 12/2009).

El ámbito principal en el que se realiza esta intervención de control y gestión del centro es en el Consejo Escolar del centro, donde los padres, junto con los alumnos, tienen derecho a ocupar como mínimo la tercera parte del total de sus miembros. Tras la última reforma educativa impulsada por el ministro Wert el Consejo Escolar ha visto devaluada sus competencias, hecho que ha debilitado aún más el escaso poder de intervención de los padres en el centro escolar. Hoy algunas de las competencias más relevantes son las de: a) evaluar los proyectos y las normas del capítulo II del título V de la ley (en la ley derogada se exigía además: aprobar); b) evaluar la programación general anual en relación con la planificación y organización docente (se eliminó: aprobar); c) conocer las candidaturas a la dirección; d) participar en la selección del director del centro, ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo y, en su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director; e) informar sobre la admisión de alumnos y alumnas (antes se decía: decidir sobre la admisión)⁷.

3.- Pero... del dicho al hecho hay un gran trecho

Lo anterior en cuanto a lo que regula la legislación sobre la participación de los padres y las madres en el centro escolar y en cuanto a lo que son objetivos a conseguir según el legislador y los poderes públicos. Sin embargo, si analizamos cómo se está ejercitando el derecho de participación de los padres en los centros escolares, ya sea en el ámbito correspondiente al gobierno de los centros escolares o en las relaciones de colaboración con los maestros

7 Otras competencias del Consejo Escolar son: f) conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas; g) proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género; h) analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro; i) elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma (art. 127 LOE).

impulsando el aprendizaje de sus hijos nos encontramos que la realidad es muy distinta de lo que dice y persigue la ley. Aún queda en la sociedad catalana y en la española un trecho importante por recorrer para conseguir que el derecho de participación alcance su máxima realización. Esta es una de las conclusiones del proyecto de investigación *Familias y escuelas. Discursos y prácticas cotidianas de relación en la educación infantil y primaria (PAR-ED)*, coordinado por Jordi Garreta, y que recientemente fueron avanzadas en el Congreso Internacional Familias y Escuela 2015 realizado en Lleida a inicios de octubre⁸. De ahí que sean necesarias acciones coordinadas para materializar el discurso de la participación y “un mayor reconocimiento por parte de todos los agentes implicados de la importancia de la participación de los padres y madres en el centro escolar (Garreta 2015, 1).

Las conclusiones de este proyecto reafirman lo que otros estudios también han puesto de manifiesto en estos últimos años, esto es: que aún existe una distancia importante entre lo que establecen las leyes y afirman los especialistas en relación al derecho de participación de los padres y madres y la realidad de lo que sucede en los centros escolares. Así por ejemplo, en el Informe Eurydice *Tackling Social and Cultural Inequalities through Early Childhood Education and Care in Europe*, elaborado para la Comisión Europea, se reconoce de forma explícita la brecha que existe entre la legalidad y la realidad de la participación, muchas veces confundida con “ofrecer información”⁹. También en el Informe *Parental Involvement in Early Learning* (2012) Margaret Kernan subraya que *relationships between practitioners and parents are often strained and not always meaningful. Professionals struggle in knowing how best to communicate with parents, are often anxious about it and reluctant to do it* (2012, 15). Y en España el último informe del Consejo Escolar del Estado dedicado a analizar también la participación de las familias encontramos innumerables recomendaciones para mejorar la participación de los padres en los centros con un llamamiento directo para que las administraciones públicas mejoren y enriquezcan la legislación sobre la participación de los padres no sólo en los centros escolares sino también en la educación escolar y diseñen “políticas que favorezcan una auténtica implicación parental mediante actuaciones basadas en los centros educativos” (2014, 211) Y

8 Se pueden encontrar las conclusiones de este congreso en: <http://universoup.es/19/hoja-de-ruta/conclusiones-del-congreso-internacional-familias-y-escuelas/>

9 “The most usual form of contact between parents and educators is that of provision of information to parents, for example in the form of parent meetings or through giving them guidance and advice. Working with parents in other ways and creating a partnership approach is a systematic feature of early childhood provision in only a few countries [...] There are many authors who underline the importance of involving parents in the process to maintain the effects of education in ECEC settings. However, national policies often pay only lip service to such principles. Furthermore, in a majority of countries, partnerships with families are limited to providing information and advice. In particular, this is the aim in parents’ meetings. Without denying the relevance of such activities (especially with respect to health and hygiene matters as practised in the Czech Republic), it must be recognised that parents are rarely involved in the care and education provided by settings as shown by the overview in section 4 of Chapter 4” (2009, 105-106, 140).

añade que estas “necesidades de implicación escolar de las familias deberían ser, asimismo, contempladas por las administraciones de carácter laboral y por las propias empresas” (2014, 212).

En todas estas investigaciones se pone de relieve que uno de los factores que fallan y que más influyen en el tema de la participación de los padres es principalmente la falta de cooperación entre el centro escolar y los padres. Como hemos podido constatar en el proyecto de investigación PAR-ED el modelo habitual que se sigue en la mayoría de los centros escolares es que el derecho que tienen los padres a participar en el centro es interpretado por las direcciones y profesores de los centros como el derecho que tienen los padres a recibir información y a ser consultados sobre decisiones ya adoptadas previamente por el claustro de los profesores o por la misma dirección. En el principal órgano de gobierno del centro, en el consejo escolar, la participación de los padres consiste en ser informados y consultados por los maestros, y en ningún momento están en igualdad de condiciones que el resto de miembros del consejo. Esto explicaría en parte la baja disponibilidad de los padres y madres para formar parte de él, así como la escasa participación en las elecciones para elegir representantes al consejo. Todo esto denota, señala el Consejo Escolar del Estado, “un reducido sentido de identificación con este órgano de participación del centro” (2014, 205).

Las investigaciones que analizan la participación de los padres en los centros escolares constatan que uno de los principales problemas es que no hay una verdadera y sincera colaboración entre los centros y las familias. Los maestros y las direcciones se muestran reacios a abrir las puertas de los centros educativos y de sus órganos de gobierno a los padres y los maestros no ven en los padres un actor con el que colaborar mutuamente en la educación y en las metodologías de aprendizaje. Esta colaboración no existe, y la que existe aún es insuficiente, porque en gran parte de los centros escolares “prevalece todavía, escribe Egido, una visión muy tradicional de las relaciones entre padres y la escuela, con una distinción precisa entre los roles de ambos y una escasa atención a la interacción fructífera entre ellos” (2014, 49). A esto habría sumar otros factores como son: la indiferencia y el poco interés de los padres por participar, la creciente delegación de responsabilidades en la escuela sobre la educación de sus hijos; la desconfianza y resistencia de los profesores hacia los padres, no quieren que estos interfieran en sus funciones, la falta de tiempo y de formación en materia participativa de los padres, la heterogeneidad existente en el colectivo de los padres y madres, donde se detecta que los niveles de participación varían en función de la etnia, el origen social y la situación económica, la falta de políticas de formación en materia de participación de las familias destinada a los profesores (Egido 2014, 49-50; Comas-Escapa-Abellán 2014). Pero de forma destacada hay que poner en primer lugar la desconfianza que los profesores y los equipos directivos manifiestan hacia los padres, no sólo a la hora de permitirles intervenir en el gobierno de los centros escolares, sino también y especialmente a la hora de implicarlos en las tareas relacionadas con el aprendizaje de sus hijos.

La falta de colaboración, producida por la desconfianza, lleva a que los padres y las madres no participen en un plano de igualdad con los otros dos miembros de la comunidad educativa

como son los profesores y la administración. Los padres no están en condiciones de igualdad, no tienen la misma legitimidad y, en consecuencia, no participan o no intervienen en los mismos espacios de influencia y de gobierno del sistema educativo, quedando relegados los padres y madres a un plano más secundario, menos relevante o, al menos, nunca al mismo nivel que el de los maestros e instituciones de gobierno del sistema escolar (Egido 2014, 50). La comunidad educativa no se construye desde el principio de la igualdad y el recíproco reconocimiento sino desde la desconfianza y la vista por encima del hombro de los profesores hacia los padres. Mientras esta desigualdad y esta falta de reconocimiento no desaparezcan el derecho de participación colectivo de los padres siempre será un derecho a medio hacer. Paradójicamente esta desconfianza, incomunicación y falta de colaboración de los maestros hacia los padres o entre ambos perjudica el funcionamiento y la obtención de buenos resultados por parte de los centros escolares. Desde el punto de vista de los resultados escolares, los expertos subrayan la relevancia que tiene la participación de los padres en las mejoras del funcionamiento del sistema educativo y en la obtención de cotas mayores de éxito escolar. Aun así, “la relación entre la escuela y los padres es asimétrica y su influencia está limitada a temas marginales” (Parreira do Amaral, Walther y Litau 2013, 15, citado en Egido 2014, 50).

Una mejor y mayor participación de los padres en los centros escolares los convertiría en agentes copartícipes de la acción educativa, en partes activas de un proyecto educativo común. Sería muy importante conseguir que todos aquellos, mayoritariamente mujeres y mujeres extranjeras, que no pasan de la puerta de los centros escolares rompan este muro y se integren en la comunidad educativa. Está demostrado que la participación es un medio excelente para incorporar a las minorías en los centros escolares, alcanzar una mayor inclusión social y luchar contra las desigualdades sociales. Asimismo, el ejercicio pleno del derecho de participación convierte a los ciudadanos en corresponsables y copartícipes del cumplimiento de sus derechos fundamentales, no sólo del de educación, y convierte a los centros escolares en espacios de aprendizaje, de inclusión y convivencia. La participación activa de los padres y madres puede significar también el punto de partida para hacer a los centros escolares más democráticos, transparentes y plurales.

4.- El derecho de participación en construcción

Pues bien, para conseguir estos objetivos y solventar la desconfianza de los profesores y las reticencias de las direcciones a abrir los centros a la participación de los padres, el Consejo Escolar del Estado en su último informe sobre la participación de los padres recomienda, entre otras cosas, que “los centros educativos y su personal docente y no docente -como contraparte de las familias en la implicación parental- deberían contribuir a la creación de un clima cooperativo que alimente un compromiso efectivo de asociación entre familias y centro. Todo ello desde un conocimiento fundado, una actitud profesional abierta y generosa y la convicción de su utilidad en beneficio del alumnado”. Asimismo, considera indispensable que

los centros elaboren y apliquen estrategias destinadas a estimular el desarrollo del “sentimiento de pertenencia” en las familias con el fin de conseguir una más amplia participación parental y, a su vez, un mayor impacto sobre el rendimiento escolar. Es más, se recomienda que los centros vayan más allá del fomento de la participación parental a través del mecanismo de los consejos escolares, porque ello no es suficiente para promover una participación efectiva de las familias. Los centros, remarca este organismo “no pueden conformarse con un enfoque burocrático o puramente formalista y han de ser capaces de aprovechar todo el potencial de mejora que se alberga bajo una adecuada implicación parental” (MECD 2014, 210-211). Por tanto, la superación de las barreras entre profesores y padres pasa primero por la construcción de nuevos espacios de participación y colaboración entre ellos que vayan más allá del consejo escolar. Pero para ello, en segundo lugar, es necesario también que la administración ponga en marcha políticas de formación en materia de participación, tanto para las familias como para los docentes. Una participación eficiente y responsable no puede depender sólo del compromiso personal y de las capacidades de los padres y docentes, es necesario una formación especializada y, a la vez, un proceso de empoderamiento de las familias.

En tercer lugar, el Consejo Escolar recomienda también revisar y enriquecer la legislación vigente sobre la participación de los padres en la educación escolar y, al mismo tiempo, realizar políticas públicas que fomenten y favorezcan la implicación de las familias en la educación de sus hijos mediante actuaciones basadas en los centros. Actualmente la ley de educación vigente en Cataluña a la hora de regular la participación de los padres en el proceso educativo” lo hace regulando el derecho de las familias a recibir información sobre varios aspectos, como son: el proyecto educativo, el carácter propio del centro y los servicios que presta, la carta de compromiso educativo y la corresponsabilización que comporta para las familias, las normas de organización y funcionamiento del centro, la programación general anual, de la evolución educativa de sus hijos, etc (art. 25). Pero no va más allá. Es verdad que, como hemos visto, la ley también enumera las competencias que tienen los consejos escolares de centro, como también las que tienen los consejos escolares de distrito, los comarcales o de ciudad. Mas, esto es insuficiente ya que como muestran las investigaciones empíricas los directores y los profesores utilizan estas competencias en los consejos escolares para informar y consultar decisiones que ya se han adoptado fuera de él. Al no haber una regulación secundaria que especifique en qué consiste realmente y cómo se debe realizar la participación acaban siendo los miembros de la comunidad educativa con más poder -profesores, directores y técnicos de la administración- los que acaban por determinar por la vía de hecho el ejercicio del derecho de participación de los padres. Y lo que nace como un derecho colectivo de los padres. la participación en los centros escolares, se transmuta en un derecho individual, el derecho a recibir información¹⁰.

10 Sobre este tema, de cómo la participación se transmuta en información ver el estudio de La Red Europea para la Cooperación entre Padres y Escuela, Cooperation-Parents, COPASH, 2006.

De ahí que sea importante conseguir nuevas y más completas leyes y sus correspondientes reglamentos sobre participación escolar. Un derecho que, como hemos visto, es definido como “fundamental” en el ordenamiento jurídico español no se cumple debidamente por la falta de una normativa más completa y concreta sobre la participación educativa. Corresponde especialmente a la administración autonómica, que es quien tiene la potestad más directa en educación, dar este paso y revisar la regulación del derecho de participación de los padres con el fin de enriquecer su contenido, regulando, por ejemplo, los derechos y deberes de los padres a la hora de ejercitar su derecho de participación, o bien cómo y en qué momentos del ciclo educativo sería recomendable que se produjera la participación parental, tanto a nivel individual como colectivo. Habría que dotar también a los consejos escolares de competencias en relación al contenido y a los métodos de enseñanza, así como también competencias sobre las cuestiones económicas. Asimismo habría que dar unas funciones específicas a las asociaciones de padres y madres en relación con el gobierno del centro. Esto es, reconocer su importancia mediante la atribución de unas funciones concretas, específicas o complementarias a la de otras instituciones del centro. También sería importante crear órganos de participación en los que estén representados solamente los padres y madres, tal y como ya sucede en algunos países de la Unión Europea como en Austria, la Comunidad Francesa de Bélgica, Irlanda, Holanda y Suecia.

El objetivo de estas medidas no es otro que el de conseguir una mayor y mejor participación de las familias en las escuelas e institutos. Los padres tienen que conocer los derechos y deberes que tienen a la hora de participar en las instituciones educativas y en la educación de sus hijos junto con los profesores. Y es necesario además que las puertas de los centros educativos se abran y reconozcan a las familias como un actor más, con plenos derechos y con la misma legitimidad para actuar que los otros miembros de la comunidad educativa. Los importantes desafíos que tienen hoy la educación en nuestro país requieren que la comunidad educativa piense en el derecho de participación de los padres y madres en los centros escolares como un derecho en construcción.

Referencias

- Comas Sàbat, M. (dir), Escapa Solanas, S., Abellán Cano, C. (2014), Com participen mares i pares a l'escola? Diversitat familiar i d'implicació en educació, Fundació Jaume Bofill, Informes Breus, n. 49, Barcelona.
- Egido, Inmaculada (2014), “Marcos normativos de la participación de las familias en los sistemas educativos europeos. Una visión comparada”, en Ministerio Educación, La participación de las familias en la educación escolar, Madrid.
- Eurydice (1997), El papel de los padres en el sistema educativo de la UE, Unidad Europea de Eurydice, Bruselas.

- Eurydice (2009), *Tackling Social and Cultural Inequalities through ECEC in Europe*, Education, Audiovisual and Culture Executive Agency, Bruselas.
- Ferrajoli, Luigi (2013), *Principia Iuris. Teoría del Derecho y de la Democracia. Teoría de la Democracia*, vol. II, Trotta, Madrid.
- (2014), *La democracia a través del derecho*, Trotta, Madrid.
- Garreta, J. (2015), *Conclusiones del Congreso Internacional Familias y Escuelas*, Lleida, 1-2 de octubre 2015.
- Grant, B.K. y Ray, J.A. (2013), *Home, School, and Community Collaboration*, Sage, Londres.
- Includ-ED (2011), *Actuaciones de éxito en las escuelas europeas*, en *Estudios CREADE*, n. 9.
- Kernan, M. (2012), *Parental Involvement in Early Learning. A review of research, policy and good practice*, International Child Development Initiatives and Bernard van Leer Foundation, La Haya.
- Martínez, R. A. (1992), “La participación de los padres en el centro escolar: una forma de intervención comunitaria sobre las dificultades escolares”, en *Bordón*, 44 (2).
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) (2014), *La participación de las familias en la educación escolar*. Madrid
- Sarramona, J. (2004), “Participación de los padres y calidad de la educación”, en *Estudios sobre Educación*, n. 6.

Autor

Héctor Silveira

Profesor agregado en Filosofía del Derecho de la Universidad de Lleida, actualmente visitante en la Universidad de Barcelona. Director adjunto del OSPDH de la UB, codirector de la revista *Crítica Penal y Poder*. Línea de investigación actual: democracia representativa, democracia participativa e instituciones de garantía del Estado de derecho y política de lo común. Obras: *El Modelo político italiano*, *Tecnología, intimidación y sociedad democrática* (con A. Sánchez y M. Navarro), *Bioética y derecho* (con V. Méndez), *Identidades comunitarias y democracia* (ed.); *El derecho ante la biotecnología. Estudios sobre la nueva legislación española en biomedicina* (ed.); *Warlike outlines of the securitarian state. Life control and the exclusion of people*, (editor con I. Rivera, G. Rodríguez y C. Fernández), *Contornos bélicos del Estado securitario. Control de la vida y procesos de exclusión social* (editor con I. Rivera, G. Rodríguez, C. Fernández), *Filosofía del mal y memoria*, (editor con A. Forero, I. Rivera).